



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Provincia de Salta



CONVENIO ESPECÍFICO

DECRETO Nº 671

Entre la Administradora de Trabajo Local de la **PROVINCIA DE SALTA** representada en este acto por el **Ingeniero Ricardo Guillermo VILLADA**, en su carácter de Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, en adelante denominada "A.T.L.", por una parte y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** representada en este acto por el Gerente General el **Licenciado Marcelo Néstor DOMÍNGUEZ**, en adelante denominada la "SUPERINTENDENCIA" o "S.R.T.", ambos acreditando su condición, convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** en adelante "Convenio" que tramita en el Expediente EX-2019-113775314-APN-SRI#SRT, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Este Convenio se suscribe dentro de los términos establecidos en el Convenio Marco N° 23/17 suscripto entre las partes en fecha 15 de marzo de 2017, el que a todos sus efectos se tiene por reproducido y como referencia obligada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes manifiestan que es objeto del presente Convenio el mejoramiento permanente de la calidad del empleo, que en palabras de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), constituye el "trabajo decente", a través de la ejecución de acciones de fiscalización tendientes a verificar:

- 1.- Las condiciones y medio ambiente de trabajo;
- 2.- La correcta registración de los trabajadores y su declaración en el Sistema Único de la Seguridad Social (S.U.S.S.);
- 3.- La disminución de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- 4.- La identificación de los establecimientos y/o actividades que utilicen mano de obra infantil en cualquiera de sus formas, a los efectos de informar a la autoridad de aplicación correspondiente.

Las partes se comprometen a realizar esfuerzos para la consecución de los objetivos expuestos, focalizándose en los establecimientos, centros de trabajo y obras que

DECRETO N° 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Provincia de Salta

funcionan y se ejecutan en esa provincia, los que comprenderán acciones vinculadas a la prevención y fiscalización de las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el cumplimiento de los deberes y obligaciones emergentes de las Leyes N° 24.557, N° 27.348 y N° 19.587 y demás normas complementarias, como así también al desarrollo de acciones inspectivas tendientes a verificar la situación registral de los trabajadores de las empresas fiscalizadas y la existencia de trabajo infantil.

CLÁUSULA TERCERA: La S.R.T. conformará un Comité de Trabajo y Coordinación integrado por representantes de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, de la Gerencia de Prevención y de la Gerencia de Administración y Finanzas o por las áreas que en un futuro asuman estas funciones en el Organigrama de la S.R.T.. Dicho Comité será el encargado de realizar el seguimiento y control del presente Convenio y tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) Notificar a las partes de los incumplimientos incurridos por las mismas, b) Verificar las acciones realizadas en el conjunto de las actividades inspectivas, c) Coordinar el intercambio ágil y seguro de información entre ambas partes, d) Analizar y aprobar la rendición de gastos, e) Elaborar indicadores de desempeño de la A.T.L. a partir de la información suministrada por la misma según el **Anexo IX** del presente, f) Desarrollar toda otra acción tendiente a optimizar el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente Convenio. La A.T.L. y la S.R.T. acuerdan en este acto que el Comité de Trabajo y Coordinación de la S.R.T. y el responsable que designe la A.T.L. serán los nexos e interlocutores entre ambas partes, particularmente en todo lo referente a las obligaciones operativas emanadas del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: La S.R.T. se compromete a: 1.- Colaborar con la capacitación de los recursos humanos que la A.T.L. asigne al desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio, en especial al cuerpo de inspectores, profesionales y agentes asignados al área legal, sumarial, y al personal de apoyo administrativo, en los temas que previamente haya acordado el Comité de Trabajo y

DECRETO Nº 671

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Provincia de Salta



Coordinación con la A.T.L.; 2.- Colaborar con la A.T.L. mediante el financiamiento parcial de los gastos que demande en su jurisdicción la realización de las acciones de prevención, capacitación, promoción del Sistema, investigación e inspección emergentes del presente Convenio, incluidos los rubros preestablecidos y aplicados al Proyecto de Inversión propuesto por la A.T.L. que figura adjunto al presente Convenio como **Anexo V**; 3.- Poner a disposición el personal que a solicitud de la A.T.L. deba ser destinado al apoyo de las acciones de prevención e investigación en su jurisdicción con el objeto de reforzar la capacidad de inspección de la A.T.L., en orden a la aplicación de los Programas Específicos de Prevención o a los requerimientos específicos de la S.R.T.; 4.- Brindar a la A.T.L., a través del soporte informático que disponga la S.R.T., toda la información que considere conveniente a los efectos de cumplir con los objetivos del presente Convenio, y que estén relacionados con los empleadores y/o establecimientos, centros de trabajo u obras, que tuvieren domicilio en esa jurisdicción local; 5.- Colaborar en la realización de jornadas, seminarios y otras actividades que organice la A.T.L. en el ámbito de su jurisdicción, destinadas al mejoramiento de la Prevención de los Riesgos del Trabajo y a la difusión de actividades conexas; 6.- Reconocer, atendiendo al carácter de instrumento público de las actas de inspección labradas por personal de la A.T.L., que los incumplimientos de las obligaciones de las A.R.T. que se registren y/o documenten en las mismas, serán suficiente instrumento para iniciar las acciones sumariales correspondientes; 7.- Colaborar con la A.T.L. en el equipamiento, desarrollo y/o tecnología necesario/a que le permita realizar las acciones establecidas en el presente Convenio, dentro de la medida de las posibilidades y/o disponibilidades de la S.R.T..

CLÁUSULA QUINTA: La A.T.L. se compromete a: 1.- Afectar los recursos humanos y físicos suficientes para cumplir con los objetivos y acciones del presente Convenio; 2.- Desarrollar acciones de prevención, fiscalización y/o inspección de: a) los empleadores y sus establecimientos, centros de trabajo u obras, en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo controlando dentro del marco de su competencia, el cumplimiento de toda la normativa de Higiene y Seguridad en el Trabajo, tanto la

DECRETO N° 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Provincia de Salta

vigente como la que se apruebe en el futuro, incluyendo las directivas emanadas de la S.R.T., con dedicación especial a las actividades económicas principales de la jurisdicción, y aquellas en que se conociesen condiciones y medio ambiente de trabajo riesgosos, así por ejemplo aquellas donde se concentre la mayor siniestralidad de jóvenes de entre DIECISÉIS (16) y VEINTICUATRO (24) años, ello en virtud de la instrumentación del Plan de Acción Nacional Trabajo Seguro Joven; y b) las condiciones generales del trabajo, verificando el correcto registro de los trabajadores, la existencia de trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente, en particular la aplicación del Decreto N° 1.117 de fecha 20 de octubre de 2016. En las inspecciones efectuadas se tendrán en cuenta los incumplimientos que ameriten la paralización o suspensión de los trabajos en obras de construcción o establecimientos industriales, comerciales o de cualquier actividad económica conforme lo establecido en el **Anexo II** del presente Convenio; 3.- Participar activamente en la inspección de las empresas y establecimientos, centros de trabajo u obras incluidos en los distintos programas de prevención elaborados por la S.R.T. que tuvieran domicilio en esa jurisdicción y en especial, en la totalidad de los casos que hayan sido solicitados por la SUPERINTENDENCIA como consecuencia de procedimientos muestrales, reclamos y presuntos desvíos a la normativa de Higiene y Seguridad en el Trabajo recepcionados por la S.R.T., cargando inmediatamente en la página www.srtorq.gob.ar los resultados de las acciones de prevención realizadas por la A.T.L.; 4.- Aplicar los fondos recibidos, de acuerdo a los compromisos mencionados en la **CLÁUSULA CUARTA, Punto 2**, al Proyecto de Inversión propuesto por la A.T.L. y justificados en el Informe que se adjunta como **Anexo V**. Mensualmente rendir cuentas de los mismos o informar el Programa de Inversión (compromiso) que haya previsto la A.T.L. con los fondos recibidos (previa autorización de la S.R.T.) y que impliquen una potencial demora en la imputación del gasto, conforme a las pautas detalladas en el **Anexo IV** que forma parte del presente; 5.- Implementar las observaciones y/o estándares mínimos de inspección que sugiera la S.R.T. en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo según la actividad económica del empleador, riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores y/o índices de siniestralidad y los procedimientos aprobados por el

DECRETO Nº 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de Gobernación



Provincia de Santa Fe



Consejo Federal del Trabajo; 6.- Informar a la S.R.T. sobre incumplimientos verificados que tome conocimiento respecto de la normativa de Riesgos del Trabajo por parte de las Aseguradores de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y/o Empleadores Autoasegurados; 7.- Cuando la S.R.T. lo solicite, realizar en forma conjunta con personal de la S.R.T. operativos de inspección en el ámbito de su jurisdicción en empresas, establecimientos, centros de trabajo u obras incluidos en los distintos programas de prevención elaborados por la SUPERINTENDENCIA o aquellos que por sus características especiales se considere conveniente; 8.- Reconocer, atendiendo al carácter de instrumento público de las actas de inspección, fiscalización o infracción labradas por personal de la S.R.T., que los incumplimientos que se registren y/o documenten en las mismas respecto de las obligaciones de los empleadores en materia de la legislación laboral y en especial, las de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Riesgos del Trabajo, serán suficiente instrumento para iniciar las acciones sumariales correspondientes; 9.- Las actas de relevamiento o los instrumentos acusatorios realizados por los funcionarios afectados a las acciones previstas en el presente Convenio y las realizadas por las funciones específicas de la S.R.T., habilitarán los procedimientos para la sustanciación sumarial correspondiente a la jurisdicción; 10.- En la valoración de las sanciones a aplicarse a los incumplimientos detectados, la normativa general y mínima de aplicación será la prevista en el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 25.212; 11.- Registrar en soporte informático los datos actualizados de las acciones inspectivas, el seguimiento y la regularización de las infracciones verificadas a los empleadores de la jurisdicción por incumplimientos a las normativas de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Riesgos del Trabajo; 12.- Cumplir con los procedimientos establecidos en el artículo 200 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y en las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) Nº 434 de fecha 20 de junio de 2002 y Nº 212 de fecha 29 de abril de 2003 que lo complementan; 13.- Informar los procesos de insalubridad en trámite o tramitados en su jurisdicción; 14.- Cubrir los costos parciales o totales de cursos destinados en forma exclusiva a la capacitación y/o especialización en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Prevención de Riesgos del Trabajo de los

DECRETO N° 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Provincia de Salta

inspectores y del personal en general de esa dependencia; y 15.- Hacer uso responsable de la información a la que accediere a través de los sistemas informáticos de la S.R.T. y de aquella remitida por las áreas que integran el Comité de Trabajo y Coordinación establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**, y dar cabal cumplimiento a la Ley N° 25.326 y sus normas complementarias y reglamentarias, en relación con la protección y confidencialidad de la información sensible a la que tuviera acceso en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: La S.R.T. y la A.T.L. aunarán esfuerzos y recursos con el propósito de fortalecer la investigación de los accidentes graves y mortales y las enfermedades profesionales conforme los términos de las Resoluciones S.R.T. N° 230 de fecha 06 de mayo de 2003 (Investigación de Accidentes Graves y Enfermedades Profesionales), N° 1.721 de fecha 20 de diciembre de 2004 y N° 1.392 de fecha 04 de julio de 2005 (Programa de Reducción de Accidentes Mortales -P.R.A.M.-) en ejercicio de sus respectivas competencias y facultades. A tal fin, tomarán las medidas de intervención necesarias ante los empleadores y las A.R.T., orientadas a reducir y evitar la repetición de este tipo de siniestros. En este sentido, y sin perjuicio de otras que se entablen, dichas medidas se centrarán en: 1.- Investigar los accidentes graves y mortales y las enfermedades profesionales que hayan sido solicitados por la S.R.T.; 2.- Adoptar las medidas que fuesen de rigor en cumplimiento de la normativa vigente respecto de aquellos empleadores y/o de sus establecimientos, centros de trabajo u obras en donde se detecten accidentes graves o mortales y/o enfermedades profesionales, y de las A.R.T. a las que éstos se encuentren afiliados; 3.- Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las medidas correctivas que se indicaren con el fin de reducir la ocurrencia de dichos siniestros; 4.- Definir una estrategia conjunta de prevención en el territorio de esa provincia sobre accidentes graves y mortales y enfermedades profesionales. Al respecto, las partes se comprometen a emplear el procedimiento previsto en el **Anexo I** el que forma parte del presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: La S.R.T. colaborará con la A.T.L. en la prevención de

DECRETO N° 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Provincia de Salta



accidentes en obras de construcción, brindando a tal fin toda la información que considere conveniente y que se encuentre contenida en los registros existentes. La A.T.L. prestará especial atención a la actividad de la construcción y a toda obra pública, procediendo a: 1.- Disponer la realización de los controles inspectivos de acuerdo a su capacidad operativa; 2.- Reforzar el control sobre las obligaciones de los empleadores en lo relativo a la capacitación de los trabajadores de la construcción en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, haciendo hincapié en capacitaciones dispuestas en forma previa y durante los inicios de la obra; 3.- Prestar particular atención sobre aquellos riesgos graves (según **Anexo II**), debiendo paralizar o suspender la actividad del establecimiento u obra en construcción, hasta tanto cese la situación de riesgo.

CLÁUSULA OCTAVA: La A.T.L. se compromete a cumplir mensualmente con las siguientes metas de inspección (entendiéndose como acciones inspectivas, las tareas de un inspector realizadas en terreno y relacionadas con la concurrencia a un establecimiento de un empleador, que originen indistintamente la confección de un acta de inspección, de verificación, de infracción, de intimación, de medición, de suspensión de tareas, de clausura de un sector o del establecimiento o de levantamiento de una suspensión o clausura): a) Investigar los accidentes graves y mortales y las enfermedades profesionales que ocurran en su jurisdicción a solicitud de la S.R.T. (entendiéndose como accidentes graves aquellos incluidos en el listado de patologías a denunciar del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 283 de fecha 29 de agosto de 2002, o la norma que en el futuro la reemplace o modifique, con excepción de los accidentes in itinere; y como accidentes mortales a los accidentes laborales que producen la muerte del trabajador, encontrándose excluidos de dicha definición a los accidentes in itinere, y los accidentes de trabajo producidos por causa de robos, asaltos y/o agresiones con armas); b) Inspeccionar las empresas, establecimientos, centros de trabajo u obras involucrados en las comunicaciones efectuadas a la S.R.T. en virtud de presuntos desvíos a las normas vigentes sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo en su jurisdicción, en especial las realizadas por las A.R.T. a raíz de las visitas realizadas a los establecimientos, y/o que hayan sido

DECRETO Nº 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA



Provincia de Salta

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

solicitadas por la S.R.T. y que se encuentran disponibles en la Extranet de la misma (www.srtorg.gob.ar). La S.R.T. y la A.T.L. se comprometen a utilizar, mediante el aplicativo de Ventanilla Electrónica establecido en las Resoluciones S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio de 2008 y N° 365 de fecha 16 de abril de 2009, el sistema de intimación automática mencionado en el **Anexo VII** del presente; c) Inspeccionar a solicitud de la S.R.T. las empresas que se encuentren comprendidas en el Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (P.E.S.E.) instaurado por la Resolución S.R.T. N° 363 de fecha 09 de septiembre de 20016 y complementarias, empleadores del Grupo Construcción y Grupo Básico según lo establecido en las Resoluciones S.R.T. N° 552 de fecha 07 de diciembre de 2001, N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009 y N° 741 de fecha 17 de mayo de 2010, y los comprendidos en el Programa de Prevención para Empleadores de Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) con Siniestralidad Elevada, según lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 20 de fecha 09 de marzo de 20018 y/o en cualquier otro programa que apruebe la S.R.T. durante la vigencia del presente Convenio; d) Inspeccionar los establecimientos situados en los denominados "Territorios de Jurisdicción Nacional" ubicados en su provincia, conforme con los principios de corresponsabilidad, coparticipación, cooperación y coordinación, y de acuerdo con los términos y criterios fijados en el **Anexo X** ; e) Realizar en empresas con riesgo higiénico (establecimientos con enfermedades profesionales; reclamos de trabajadores por distintos agentes de riesgo en puestos de trabajo; divergencias en Comisiones Médicas de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT), inspecciones de A.T.L.; a requerimiento de la S.R.T.) las mediciones de los contaminantes físicos, químicos, biológicos, termohigrométricos, etc., utilizando para ello el equipamiento entregado por la S.R.T. mediante Contrato de Comodato y/o el propio de la A.T.L., con el objeto de elaborar planes de prevención primaria, como asimismo identificar, controlar y prevenir los factores de riesgo en el medio ambiente de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores.

La totalidad de las acciones mencionadas en los puntos precedentes, que serán investigadas o inspeccionadas por la Jurisdicción Provincial, deberán como mínimo, coincidir con las metas mencionadas en el **Anexo VI**.

DECRETO N° 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Provincia de Salta



La A.T.L. registrará en el sistema informático, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de realizada la inspección, las Actas de inspección de acuerdo con lo establecido en el **Anexo VIII**.

Por su parte la S.R.T., a través del Comité de Trabajo y Coordinación, certificará el cumplimiento de las metas totales establecidas para cada mes calendario en forma trimestral, sobre la base de la información que la A.T.L. registre hasta el quinto día hábil inmediato posterior al mes evaluado.

CLÁUSULA NOVENA: El Proyecto de Inversión que conforma el **Anexo V** del presente Convenio, deberá estar acompañado por la Nómina de Trabajadores con la que cuenta la A.T.L. para el correcto desarrollo del presente. Dichas presentaciones tendrán carácter de Declaración Jurada. Podrán adecuarse a solicitud de la A.T.L., con firma del Subsecretario de Trabajo o autoridad equivalente, adjuntando el nuevo Proyecto de Inversión y/o nómina de trabajadores, los que deberán ser aprobados por el Comité de Trabajo y Coordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA: A efectos de colaborar con la A.T.L. en el financiamiento parcial de los gastos que le demande la realización de las acciones emergentes del presente Convenio, según lo especificado en la **CLÁUSULA CUARTA, Punto 2**, la S.R.T. remitirá una cuota en los meses de enero, abril, julio y octubre del corriente año equivalente a la suma de TRES (3) valores mensuales, que se fija en **PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA NUEVE (\$ 1.961.579)**, totalizando un monto anual de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS (\$ 7.846.313), que estará supeditado a lo establecido en el **Anexo III, punto A) 1 y 2**.

La Gerencia de Administración y Finanzas de la S.R.T. informará en forma trimestral a los Tribunales de Cuentas Provinciales, los montos transferidos a la A.T.L.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: En los meses de julio y noviembre, la A.T.L. que hubiera cumplido con lo establecido en el **Anexo III, punto A) 1 y 2**, recibirá un SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y**

DECRETO N° 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Provincia de Salta

CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS (\$ 435.906) que deberá ser destinado a cualquiera de los rubros que figuran en el **Anexo V**, evaluado y rendido conforme se especifica en el **Anexo III, punto 3**.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: El Superintendente de Riesgos del Trabajo y/o el Gerente General, únicamente cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, podrá disponer: a) un incremento en la cuota enviada; b) un anticipo de cuota; y/o c) una reducción en la cantidad de metas de inspección establecidas en el **Anexo VI** a solicitud de la A.T.L.. Dichas circunstancias deberán ser sugeridas, en acuerdo general de los miembros del Comité de Trabajo y Coordinación y refrendado por la Gerencia de Prevención, la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales y la Gerencia de Administración y Finanzas o por las áreas que en un futuro asuman estas funciones.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: El personal afectado a las acciones inspectivas de las A.T.L. que sean incorporados a partir de la firma del presente, deberán poseer título de Técnico en Seguridad e Higiene, Licenciatura o cualquier otro documento público que acredite idoneidad para el desempeño de su función. La selección de los mismos surgirá de la evaluación que realice la A.T.L. pudiendo colaborar la S.R.T. en la búsqueda y preselección de los postulantes al cargo. Asimismo, y a solicitud de la S.R.T., el personal afectado a las acciones inspectivas de la A.T.L., deberá realizar una capacitación a cargo de la S.R.T. o por quienes ella disponga.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: La A.T.L. asume el compromiso de instar las acciones pertinentes a fin de procurar que la totalidad de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24.557 de esa jurisdicción posean cobertura de Riesgos del Trabajo en los términos de la mencionada ley, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día

DECRETO Nº 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Provincia de Salta

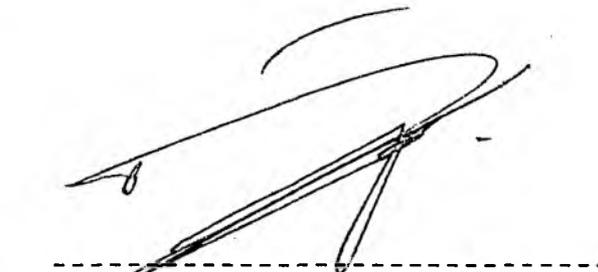


1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

En las Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente Convenio a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando, en prueba de conformidad, DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de Abril de 2020.



Ing. Ricardo Guillermo VILLADA
Ministro de Gobierno, Derechos
Humanos, Trabajo y Justicia de la
Provincia de SALTA



Lic. Marcelo Néstor DOMÍNGUEZ
Gerente General
Superintendencia de Riesgos
del Trabajo
-M.T.E. Y S.S.-

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Provincia de Salta

DECRETO Nº 671

ANEXO I
CONVENIO ESPECÍFICO

PROCEDIMIENTO PARA FORTALECER LA INVESTIGACIÓN DE LOS ACCIDENTES GRAVES Y/O MORTALES, DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES Y DE LOS DESVÍOS DE RIESGO GRAVE E INMINENTE

1. La A.T.L. deberá tomar conocimiento de la ocurrencia de accidentes de trabajo graves o mortales, como asimismo de las comunicaciones por presuntos desvíos de riesgo grave e inminente y de enfermedades profesionales a través de los datos disponibles en la Extranet de la S.R.T. (www.srtorg.gob.ar) o por los medios que la S.R.T. determine a tal fin.
2. La A.T.L. deberá investigar los accidentes graves y mortales y las enfermedades profesionales, y verificar las comunicaciones por presuntos desvíos de riesgo grave e inminente que determine la S.R.T., dentro de los TREINTA (30) días de ocurridos/notificados y de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en los **puntos 4, 5 y 6** del presente.
3. Una vez concluida la investigación, verificación y/o inspección, se cargarán todas las actuaciones y la información del caso en la Extranet de la S.R.T. (www.srtorg.gob.ar) a través del aplicativo de Acta Digital Única (ADU), ello sin perjuicio de la investigación/verificación que deba realizar el empleador, la A.R.T. o el Empleador Autoasegurado.
4. Lineamientos generales para la confección del ACTA ADU - Investigación de Accidentes Graves y Mortales.
 - 4.1. La selección del Check List del empleador debe estar relacionado a los Programas de Investigación de Accidentes y Para la Reducción de Accidentes Mortales (P.I.A./P.R.A.M.).
 - 4.2. En el Check List de la A.R.T., además de los puntos generales (1 a 3) establecidos se deberán completar los siguientes ítems:

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO N° 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de 1ª Gobernación



Provincia de Salta



5. PROGRAMA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES (P.I.A.)- PROGRAMA PARA LA REDUCCIÓN DE ACCIDENTES MORTALES (P.R.A.M.)			
		SI	NO
5.1.	¿Realiza visitas a fin de investigar la totalidad de los accidentes mortales, enfermedades profesionales consolidadas y accidentes graves y deja las respectivas constancias?		
5.2.	¿Establece medidas correctivas según surjan de las investigaciones efectuadas con su correspondiente fecha de implementación?		
5.3.	¿Efectúa el seguimiento de las medidas de control de riesgos dentro del plazo acordado por el empleador para instrumentar las medidas de control de riesgo recomendadas?		
Comentarios			

4.3. En caso de corresponder, deberá solicitarse la investigación del accidente desde el Check List del empleador, en el título General del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, punto que menciona Registros estadísticos de accidentes y enfermedades profesionales, de la siguiente forma: A modo de ejemplo: "El Asesor externo/interno a cargo del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberá realizar la Investigación del Accidente mortal sufrido por el Sr./Sra. xxxxxxxxxxx (C.U.I.L. N° xxxxxxxxxxx). Se aconseja utilizar como mejor metodología para el análisis del accidente, el denominado Método del Árbol de Causas, del cual podrá encontrar información en la página web de la S.R.T.. Se indica, además, que para efectuar la investigación del accidente deberá entrevistarse a la mayor cantidad de testigos posibles, incluyendo a los compañeros del trabajador accidentado".

4.4. El campo "OTRAS OBSERVACIONES" se deberá completar de la siguiente manera:

a. Objetivo de la Inspección:

Se procede a recabar información relacionada al accidente de trabajo grave/mortal sufrido por el Sr./Sra. xxxxxxxxxxx (C.U.I.L. N° xxxxxxxxxxx), ocurrido el día xx/xx/xx y cuya denuncia ROAM es la N° XXXX/XXXX.

b. Descripción del accidente:

DECRETO N° 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Provincia de Salta

Se deberá realizar una descripción del lugar del accidente, del puesto de trabajo y tarea habitual que efectuaba el trabajador accidentado, con indicación de horario, turnos de trabajo, antigüedad en la empresa y el puesto/tarea que ocupaba o realizaba al momento que se produjo el accidente.

Toda información detallada en este campo es de suma importancia, ya que partiendo de una buena descripción del accidente se pueden tomar acciones preventivas futuras en empresas con igual actividad. Se debe recordar que las Actas Digitales confeccionadas pueden ser solicitadas en procesos judiciales, es por ello que se deben describir hechos concretos y objetivos, dejando de lado los juicios de valor y las interpretaciones personales.

c. Medidas preventivas/correctivas para evitar accidentes de similares características:

Deberán indicarse aquellas medidas preventivas/correctivas que surjan a partir de la detección de las causas que dieron origen a la ocurrencia del accidente. A modo de ejemplo se podrá utilizar el siguiente texto: "*Las recomendaciones efectuadas se encuentran establecidas en los puntos xx, xx, xx y xx del ítem EL EMPLEADOR - INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE del presente Acta*".

d. Documentación exhibida:

Se deberá realizar la descripción de toda la documentación relacionada al accidente y al trabajador accidentado exhibida por la empresa al momento de realizar la investigación del accidente, ejemplo: Constancias de entrega de Elementos de Protección Personal (E.P.P.), constancias de capacitación recibida por el trabajador accidentado, procedimientos de trabajo relacionados a la tarea que realizaba el trabajador, investigación del accidente realizada por la empresa, constancias de visitas realizadas por la A.R.T. que guarden relación con el accidente de referencia, y toda aquella otra documentación que se considere necesaria.

e. Conclusiones:

En el caso de los accidentes graves, se deberá indicar que el empleador debe cumplir con las medidas recomendadas en base a la investigación del accidente. Ejemplo de texto: "*El empleador deberá dar cumplimiento al total de los puntos*



DECRETO N° 671

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA



Provincia de Salta



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

enumerados en el ítem EL EMPLEADOR - INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE, con el objetivo de evitar accidentes de similares características y adecuar las condiciones laborales".

Para los accidentes mortales, además de lo mencionado en el párrafo anterior, se deberá informar a la empresa que se encuentra incluida en el P.R.A.M.. Ejemplo: "Se le informa a la empresa que en función del accidente mortal de la referencia ha ingresado al Programa para la Reducción de Accidentes Mortales (P.R.A.M.), según resoluciones S.R.T. N° 1.721/04 y N° 1.392/05".

5. Lineamientos generales para la confección del ACTA ADU - Investigación de Enfermedades Profesionales.

5.1. La selección del Check List del empleador debe estar relacionado al Programa al cual pertenece el empleador.

5.2. En el Check List de la A.R.T., además de los puntos generales (1 a 3), se deberán completar, en caso de corresponder, los puntos del programa al que pertenece el empleador.

5.3. En caso de corresponder, deberá solicitarse la investigación de Enfermedades Profesionales desde el Check List del empleador, en el Título General del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, punto que menciona Registros estadísticos de accidentes y enfermedades profesionales.

Se deberá solicitar la Nómina de Trabajadores Expuestos a cada uno de los Agentes de Riesgo y verificar si se encuentra declarado el agente relacionado con la enfermedad profesional investigada.

5.4. El campo "OTRAS OBSERVACIONES" se deberá completar de la siguiente manera:

a. Objetivo de la inspección:

Se procede a recabar información relacionada con la enfermedad profesional del Sr./Sra. xxxxxxxxxxxx (C.U.I.L. N° xxxxxxxxxxxxxx).

b. Descripción:

Se deberá realizar una descripción del lugar y puesto de trabajo / tarea habitual que efectuaba el trabajador con indicación de horario, turnos de trabajo, antigüedad en la empresa, y de los agentes de riesgo a los que se encuentra expuesto el trabajador.

DECRETO Nº 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA



RINA R. DE PORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Provincia de Salta

Toda la información detallada en este campo es de suma importancia, ya que partiendo de una buena descripción se pueden tomar acciones preventivas futuras en empresas con igual actividad. Se debe recordar que las Actas Digitales confeccionadas pueden ser solicitadas en procesos judiciales, por lo que se deben describir hechos concretos y objetivos, dejando de lado los juicios de valor y las interpretaciones personales.

c. Medidas preventivas/correctivas para evitar otras enfermedades profesionales de similares características:

Deberán indicarse aquellas medidas preventivas/correctivas que surjan a partir de la detección de las causas que dieron origen a la enfermedad. A modo de ejemplo se podrá utilizar el siguiente texto: *"Las recomendaciones efectuadas se encuentran establecidas en los puntos xx, xx, xx y xx del ítem EL EMPLEADOR - INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE del presente Acta"*.

d. Documentación exhibida:

Se deberá realizar la descripción de toda la documentación relacionada a la enfermedad profesional exhibida por la empresa al momento de realizar la investigación, como por ejemplo: Nómina de Trabajadores Expuestos a cada uno de los Agentes de Riesgo presentada ante su A.R.T., constancias de entrega de E.P.P., constancias de capacitación recibida por el trabajador, procedimientos de trabajo relacionados a la tarea que realizaba el trabajador, constancias de visita realizadas por su A.R.T. que guarden relación con el tema de referencia, y toda aquella otra documentación que se considere relacionada.

e. Conclusiones:

Se indicará que el empleador debe cumplir con las medidas recomendadas en base a la investigación realizada.

6. Lineamientos generales para la confección del ACTA ADU – Denuncias de Riesgo Grave e Inminente.
- 6.1. La selección del Check List del empleador debe estar relacionado al Programa al cual pertenece el mismo.

DECRETO Nº 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA



RINA R. DE TORRES Provincia de Salta
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

- 6.2. En el Check List de la A.R.T., además de los puntos generales (1 a 3) se deberá completar, en caso de corresponder, los puntos del programa al que pertenece el empleador.
- 6.3. Se debe realizar una inspección integral del establecimiento, y no sólo verificar el/los puntos denunciados.
- 6.4. Deberá plasmarse en el Acta si el empleador cumple o no con lo denunciado.
De no cumplir, debe ser intimado en el Check List del empleador.
De constatarse su cumplimiento, deberá quedar reflejado en el campo "OTRAS OBSERVACIONES" del Acta.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Provincia de Salta

DECRETO Nº 671

ANEXO II
CONVENIO ESPECÍFICO

DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS PARA PROCEDER A LA PARALIZACIÓN TOTAL O PARCIAL DE UNA OBRA O FRENTE DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN Y/O DE UN PUESTO, TAREA, SECTOR O ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. Falta de barandas en bordes de losa o aberturas en las paredes al exterior con desnivel, que presenten riesgo de caída de personas.
2. Trabajos en bordes de losas, vigas o estructuras con peligro de caída a distinto nivel cuya diferencia de cota sea igual o superior a 2 metros (m) sin los adecuados Elementos de Protección Personal (E.P.P.) o sistemas de protección: redes, arnés y cabo de vida, etc..
3. Trabajos en pozo de ascensor o similar sin protección resistente en el plano superior y red protectora en el inferior así como los E.P.P. acordes al riesgo.
4. Andamios tubulares o de madera independientes o adosados a estructuras fijas que no cuenten con los requisitos mínimos de seguridad; plataformas con ancho mínimo de 60 centímetros (cm), barandas a 1 m, 0,50 m y zócalos en contacto con la plataforma, etc..
5. Pasarelas y rampas, cuando tenga alguna de sus partes ubicadas a más de 2 m de altura y no cuenten con plataformas de ancho mínimo 0,60 m y barandas reglamentarias.
6. Trabajos en andamios colgantes sin buenas condiciones de seguridad, sistema eficaz para enclavar movimientos verticales y operarios sin arnés de seguridad amarrados a un punto fijo independiente de la plataforma.
7. Trabajos con silletas sin buenas condiciones de seguridad, sin sistema de sujeción eficaz y operarios sin arnés de seguridad amarrados a un punto fijo independiente de la misma.



DECRETO N° 671
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Provincia de Salta



8. Falta de uso del arnés de seguridad anclados a puntos fijos en trabajos con riesgos de caída a distinto nivel a partir de una diferencia de nivel de 2,50 m, en trabajos de corta duración.
9. Trabajos en techados frágiles o inclinados sin las medidas de protección recomendadas.
10. Excavaciones que no cuenten con barandas perimetrales que impidan la caída en su interior.
11. Zanjas o pozos de profundidad mayor a 1,20 m, cuyas paredes no estén protegidas con tablestacas o entibado.
12. Falta de acceso seguro a los puestos de trabajo.
13. Trabajos en excavación en donde se utilice maquinaria y se encuentren trabajadores a menos de DOS (2) veces el largo del brazo de la excavadora.
14. Falta de apuntalamiento eficaz en estructuras y muros durante tareas de demolición.
15. Falta de andamios reglamentarios, cabos de vida, arnés de seguridad anclado a estructura independiente, etc., para la ejecución de tareas de demolición.
16. Falta de demarcación de zonas de exclusión y seguridad cuando se utilicen equipos mecánicos en tareas de demolición.
17. Falta de tablero reglamentario con disyuntor diferencial y continuidad de puesta a tierra en hormigonera, sierra circular, dobladora, y toda otra maquinaria que se utilice en la obra.
18. Tareas de excavación, montaje, albañilería, etc. en la proximidad de conductores eléctricos aéreos o subterráneos que no hayan sido claramente identificados, aislados y/o se hayan tomado las medidas de prevención necesarias.
19. Sierra circular sin protección superior e inferior de la hoja de corte y sistema de parada de emergencia.
20. Maquinaria automotriz sin señal fono luminosa de retroceso, espejo retrovisor cabina o jaula antivuelco, cinturón de seguridad, freno de mano, etc..
21. Trabajos con grúas con carga suspendida sobre los trabajadores.
22. Montacargas sin puertas de acceso reglamentarias y sin protecciones en los puntos no usados del mismo.

DECRETO N° 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de Gobernación



Provincia de Salta

23. Montacargas que transportan personas que no cumplan con las condiciones de seguridad indicadas en el Decreto N° 911 de fecha 05 de agosto de 1996 (puertas exteriores con cerraduras electromecánicas, puertas interiores o de cabina con sistema de detención instantánea ante una apertura mayor a 25 milímetros (mm), interruptores de límite de carrera en los pisos extremos, sistema de paracaídas por corte eléctrico y de enclavamiento).
24. Ascensores sin puertas de acceso con cerraduras electromecánicas de seguridad, sin protecciones reglamentarias o sin delimitación en su trayectoria.
25. Falta de protección eléctrica (disyuntor diferencial y puesta a tierra en equipos eléctricos fijos o manuales) e instalación eléctrica deficitaria que ponga en riesgo de electrocución al trabajador (falta de tendido aéreo de cables o protección mecánica de los mismos).
26. Falta, ausencia o protección deficitaria de elementos de transmisión (poleas, engranajes, volantes, manchones, etc.) o de máquinas o herramientas con riesgo de atrapamiento.
27. Ambientes laborales con niveles de contaminación ambiental superior a las concentraciones máximas permisibles vigentes (Resolución M.T.E. Y S.S. N° 295 de fecha 09 de noviembre de 2003).
28. Ausencia de normas de procedimiento de trabajo seguro y de higiene personal en tareas con manejo de sustancias tóxicas, peligrosas o infectantes o en tareas con alto riesgo de siniestralidad (atrapamiento, caídas, etc.).



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Provincia de Salta



DECRETO Nº 671

ANEXO III
CONVENIO ESPECÍFICO

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

A) Transferencia de los fondos

La transferencia de los fondos quedará habilitada cuando el Comité de Trabajo y Coordinación de la S.R.T. certifique el cumplimiento de las metas establecidas en el presente Convenio en cuanto a cantidad y composición de las mismas; y será equivalente a las metas realizadas.

Teniendo en cuenta lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA**, se utilizará el siguiente procedimiento para la transferencia de los fondos:

1. Cuota correspondiente al 1° trimestre del año 2020 (enero a marzo):

- i. Se evaluará el cumplimiento del punto a) de la **CLÁUSULA OCTAVA** del último trimestre del Convenio 2019 de la siguiente forma:

La A.T.L. deberá investigar el TREINTA POR CIENTO (30 %) de los casos graves enviados por este Organismo, con las siguientes observaciones:

- ✓ Si el TREINTA POR CIENTO (30 %) mencionado anteriormente resulta inferior a DIEZ (10) casos, la A.T.L. deberá realizar como mínimo DIEZ (10) investigaciones en el trimestre.
- ✓ En el caso que la S.R.T. remita a la A.T.L. un número igual o menor de DIEZ (10) casos, la A.T.L. deberá realizar el CIENTO POR CIENTO (100 %) de los mismos.

El incumplimiento de este punto implicará la reducción del TREINTA POR CIENTO (30 %) del mes evaluado.

- ii. El Comité de Trabajo y Coordinación certificará el cumplimiento de las metas cuantitativas totales del período octubre-diciembre de 2019 de acuerdo con lo establecido en el **Anexo VI, punto 1.b)** del Convenio Específico 2019.

En el caso de incumplimiento se reducirá proporcionalmente el giro trimestral.

- iii. Se condicionará la transferencia de fondos a la verificación por parte del Comité de Trabajo y Coordinación del envío en tiempo y forma de las

DECRETO N° 71



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Provincia de Salta

rendiciones de cuentas por parte de la A.T.L. y de la existencia de un saldo inferior o igual a 1,5 valores mensuales (contemplando los saldos pendientes de rendición de convenios anteriores), salvo la excepción mencionada en el **CLÁUSULA QUINTA, Punto 4.**

2. Cuotas correspondientes al 2° 3° v 4° trimestre del año 2020 (abril-junio/julio-septiembre/octubre-diciembre):

- i. Al momento de la transferencia del segundo trimestre del Convenio Específico 2020, se descontarán los saldos pendientes de rendición del Convenio Específico 2019 que no hayan sido rendidos oportunamente al 31 de marzo de 2020.
- ii. Se evaluará el cumplimiento de las metas trimestrales del período enero-marzo/abril-junio/julio-septiembre conforme a lo establecido en el **Anexo IX, punto 1.** En el caso de incumplimiento se reducirá proporcionalmente el giro trimestral.
- iii. Se condicionará la transferencia de fondos a la verificación por parte del Comité de Trabajo y Coordinación del envío en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas por parte de la A.T.L. y de la existencia de un saldo inferior o igual a 1,5 valores mensuales (contemplando los saldos pendientes de rendición de convenios anteriores) salvo la excepción mencionada en la **CLÁUSULA QUINTA, Punto 4.**
- iv. La fecha tope para las transferencias de las cuotas del presente Convenio será el **31 de diciembre de 2020.** Para ello deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en el **punto III** precedente, antes del 20 de diciembre de 2020.
- v. En virtud que en el mes de julio se habilita el pago de la tercera cuota y del primer Suplemento Extraordinario, se debe priorizar la transferencia del último concepto.

3. Suplemento Extraordinario. Meses de julio y noviembre de 2020.



DECRETO Nº 671

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Provincia de Salta



- i. El Suplemento Extraordinario dispuesto en la **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA** será abonado a la A.T.L. en los meses de julio y noviembre de 2020. Para el mes de julio, dicho suplemento será abonado en forma proporcional al puntaje obtenido como resultado de la aplicación del indicador que figura en el **Anexo IX, punto 2**, evaluando los registros del semestre inmediato anterior. Para el mes de noviembre, para el pago del suplemento se evaluarán los registros de los meses de julio a noviembre de acuerdo con la siguiente tabla y sujeto al procedimiento que se detalla.
- ✓ La base del importe a transferir se encuentra dada, en primera instancia, por el porcentaje de cumplimiento de metas cuantitativas (indicador cuantitativo, Anexo IX, punto 1), en el mes de junio por el período enero-junio y en el mes de noviembre por el período julio-noviembre.
- ✓ Se evaluará el indicador cualitativo (Anexo IX, punto 2) y el valor resultante se aplicará el indicador establecido en la tabla que abajo se detalla:

Puntaje Obtenido	Porcentaje de Pago
7 o más	100 %
5-6	50 %
0-4	0 %

A los fines de resultar claros en lo acordado, se utiliza el siguiente ejemplo:

Suplemento Extraordinario a pagarse en julio 2020: \$ 200.

Cumplimiento de metas promedio cuantitativas, período enero – junio 2020: 80 %

Cumplimiento de metas Cualitativas, período enero – junio 2020: 5 puntos.

Cálculo del importe a pagar: $200 * 80 \% = \$ 160$.

Al valor resultante, se aplica la citada tabla de cumplimiento cualitativo.

$\$ 160 * 50 \%$ (Puntaje Obtenido 5- Porcentaje de pago 50 %) = \$ 80.

DECRETO Nº 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Provincia de Salta

- ii. Para el pago del Suplemento extraordinario correspondiente a los meses de julio y noviembre deberá tener un saldo inferior o igual a 1,5 valores mensuales, salvo la excepción mencionada en la **CLÁUSULA QUINTA, Punto 4.**

B) Generalidades

En los supuestos que la A.T.L. no haya dispuesto la utilización o imputación de los fondos girados por la S.R.T. (Cuotas y/o Suplemento Extraordinario), conformando saldos pendientes de rendición con posterioridad a los TRES (3) meses de registrado el vencimiento del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA DECIMOQUINTA**, la A.T.L. deberá proceder a la devolución de los montos que conforman el saldo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria que informe oportunamente la S.R.T., salvo causa justificada debidamente aprobada por la S.R.T.. En el caso que no se hiciera la devolución en el plazo previsto y no haya justificación que lo avale, la S.R.T. realizará la detracción de dicho monto de un futuro convenio con la A.T.L. cuando lo hubiere y sin perjuicio del reclamo que pueda iniciar la S.R.T. para el recupero del mismo. Por su parte, las cuotas pendientes de transferencia quedarán sin efecto una vez expirada la fecha tope del 31 de diciembre de 2020 establecida en el **punto A) 2** del presente Anexo.

La S.R.T. remitirá los fondos a cuentas específicas e independientes de modo tal que dichos fondos no se confundan con aquellos destinados al funcionamiento general de la jurisdicción firmante, o referidos a otros fines. Dicha cuenta deberá estar dada de alta como beneficiaria de la Cuenta Única del Tesoro. Para tal fin el Departamento de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas facilitará los formularios correspondientes para su inscripción. Se informa a continuación los datos de la/s cuenta/s destino de los fondos:

Banco:	BANCO MACRO
CBU	2850100630094194527071

DECRETO Nº 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA



Provincia de Salta



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Cuenta Corriente N°:	3-100-0941945270/7
C.U.I.T. Cuenta Corriente N°:	30712160736
Titularidad:	MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA
Denominación de la Cuenta:	MINISTERIO DE GOBIERNO – SUPERINTENDENCIA DE RIESGO DEL TRABAJO
	100 - SALTA
Sucursal N°:	
Dirección:	BELGRANO 549
Localidad:	SALTA
Firmantes:	SUPPA, NATALIA – DNI 25.411.714 CASAL, ALEJANDRO MARTÍN – DNI 25.662.576 AQUINO, ALVARO MARCELO – DNI 28.027.096

Asimismo, se deberá informar de modo fehaciente (mediante correo electrónico a la casilla CTyC@srt.gob.ar) los datos de la cuenta corriente como así también cualquier modificación, alteración, baja o cierre de la misma.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA



Provincia de Salta

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 671

ANEXO IV
CONVENIO ESPECÍFICO

INSTRUCTIVO PARA RENDICIÓN DE CUENTAS

1. Rendición de cuentas

La rendición de cuentas correspondiente a cada mes, se realizará mediante el procedimiento electrónico que dispone la S.R.T. conforme al instructivo vigente indicado por la S.R.T. a la A.T.L.

La rendición presentada por la A.T.L., deberá ser realizada por un profesional de ciencias económicas designado por la A.T.L., quien deberá auditar las respectivas rendiciones, previa elevación para la consideración y aprobación del Comité de Trabajo y Coordinación de la S.R.T. La misma siempre deberá ser respecto de gastos efectivamente erogados, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ La fecha de estos comprobantes deberá estar datada dentro del 01/01/2020 al 31/03/2021.
- ✓ No se aceptarán aquellos bienes y servicios destinados al mantenimiento de las instalaciones de las A.T.L. como tampoco el pago de Servicios Básicos no establecidos en el Proyecto de Inversión. (Limpieza, Seguridad, Luz, Gas, Agua, Expensas, Alquiler, Teléfono).
- ✓ Solamente se aceptarán facturas que respeten la normativa vigente y gastos que estén previstos en los rubros establecidos en el Proyecto de Inversión.
- ✓ Para los comprobantes de gastos superiores a PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000) y que no sean resultado de un proceso licitatorio, deberán

DECRETO Nº 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de Gobernación



Provincia de Salta



adjuntar TRES (3) presupuestos. Cuando por la especificidad de la compra no se puedan presentar TRES (3) presupuestos, se deberá justificar los motivos y fundamentar la compra.

✓ Los bienes a adquirir deberán guardar relación directa tanto con la cantidad del personal afectado al Convenio como con el volumen de trabajo de la respectiva A.T.L.

✓ En los rubros del Proyecto de Inversión identificados con asterisco (*) del **Anexo V**, la A.T.L. deberá solicitar la autorización de la S.R.T. en forma previa.

En caso de verificarse un incumplimiento en las presentaciones de las rendiciones de gastos del Convenio, la S.R.T. podrá suspender los pagos hasta tanto se regularice la situación.

Se deberá adjuntar el extracto bancario de cada período de rendición a efectos de cotejar el saldo del aplicativo con el saldo bancario.

La rendición de cuentas tendrá carácter de Declaración Jurada en cuanto a la veracidad de la información y su aplicación a los objetivos del presente Convenio.

La S.R.T. se reserva el derecho de realizar auditorías respecto de la documentación respaldatoria de los gastos erogados y declarados como tales, y de los bienes de uso adquiridos o equipamiento entregado por la S.R.T. mediante contratos de comodato.

2. Programa de Inversión (compromiso).

Quando la A.T.L. disponga la realización de un Programa de Inversión (compromiso) que pueda implicar una potencial demora en la imputación del gasto, deberá enviar un informe por escrito o en forma electrónica (conforme lo establezca la S.R.T. para

DECRETO N° 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Provincia de Salta

cada caso en particular) con las mismas modalidades que las Rendiciones de Cuenta, adjuntando las constancias de los trámites respectivos que justifiquen la acumulación de varias partidas, y de acuerdo al siguiente procedimiento, previa evaluación y autorización del Comité de Trabajo y Coordinación:

- Primer Etapa: Adjuntar al informe las notificaciones cursadas a la S.R.T. y a la superioridad de esa A.T.L. en las que se solicita la autorización respectiva para la adquisición del bien y copia de los expedientes en los que se tramita dicha adquisición a través del procedimiento seleccionado para llevar adelante la compra (compra directa, licitación, etc.)
- Segunda Etapa: Transcurridos TRES (3) meses de la gestión realizada se deberá informar por nota la evolución del trámite adjuntando las constancias respectivas (publicación de la licitación, designación del oferente, etc.).
- Tercera Etapa: Adquirido y pagado el bien, enviar una rendición de cuentas a la S.R.T. mencionando en el campo de "observaciones" el gasto en cuestión.

La S.R.T. solo permitirá DOS (2) Programas de Inversión (compromiso) anual y deberá ser saldado hasta TRES (3) meses posteriores a la finalización del presente Convenio, el cual no podrá ser modificado una vez aprobado por el Comité de Trabajo y Coordinación.

3. Rendiciones en caso de rescisión del Convenio.

En el supuesto de rescisión o no renovación del presente Convenio, cuando la A.T.L. haya recibido los fondos correspondientes y no haya cumplido con el 70% o más de las metas de inspección, la A.T.L. deberá reintegrar el valor proporcional al

DECRETO Nº 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Provincia de Salta



porcentaje de incumplimiento respecto del monto transferido, independientemente de la rendición de gastos realizados.

En el caso de la no devolución de los fondos mencionados, la S.R.T. intimará a la A.T.L. por las vías correspondientes.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Provincia de Salta

DECRETO Nº 671

**ANEXO V
CONVENIO ESPECÍFICO**

PROYECTO DE INVERSIÓN EN ACCIONES DE PREVENCIÓN

1.- Objeto de la aplicación de los recursos

Los importes asignados en el proyecto de inversión propuesto por la A.T.L., que contemplen el monto total del presente Convenio Específico (cuotas y Suplemento Extraordinario), deberán ser destinados en forma exclusiva y excluyente, a solventar las acciones comprometidas por la jurisdicción para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento y/o del Convenio Marco, y de las metas acordadas.

Grupo	Descripción	% Presupuesto Actual	Justificación del % Afectado
A	Elementos técnicos de medición de hig. y seg. en el trabajo*	0,00%	
B	Servicio de laboratorios analíticos de muestras del medioambiente laboral,	1,00%	Análisis de muestras de mediciones de particulados, agua y fluidos, contaminantes químicos
C	Calibraciones periódicas, repuestos, reparaciones y mantenimiento de los equipamientos	4,00%	Calibración anual de equipos de medición otorgado por SRT
C	Elementos de protección personal (EPP) para inspectores*	12,00%	EPP y ropa de trabajo para el personal inspectivo
E	Cursos de capacitación y/o Especialización en el Territorio Nacional de inspectores y del	5,00%	Tecnicatura, Licenciatura en Higiene y Seguridad, otros cursos.



DECRETO N° 671

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA H. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia de Salta



	personal en general de la ATL*		
F	Bibliografía relacionada con la prevención de riesgos del trabajo	1,00%	Mantener actualizado el plantel de Inspectores mediante recursos bibliográficos que asistan en los contenidos teóricos en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
G	Promoción del Sistema de Riesgos del Trabajo a través de medios de comunicación pública*	0,00%	
H	Servicios de Impresión para la promoción del Sistema de Riesgos del Trabajo	0,00%	
I	Organización de eventos o reuniones destinados a mejorar la prevención de riesgos del trabajo*	1,00%	Eventos y reuniones organizadas por la ATL a fin de transmitir la cultura preventiva de riesgos en el trabajo en los diferentes sectores. Este tipo de actividades tienen gran utilidad respecto al feedback y monitoreo de las diversas situaciones que se plantean en la promoción del trabajo decente, seguro y saludable.
J	Movilidad y viáticos para traslados en actividades inspectivas y/o de prevención	0,00%	

DECRETO N° 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA



Provincia de Salta

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de Gobernación

	(**)		
K	Combustibles para movilidad de inspectores y peajes	0,00%	
L	Equipamiento y programas informáticos*	8,00%	Provisión de impresoras portátiles para inspectores
M	Equipamiento de comunicación móvil y radiocomunicación*	0,00%	
N	Servicios informáticos y de comunicación	4,00%	Provisión de celulares y modem para inspectores, servicio de celular e internet
O	Insumos y reparaciones de automotores*	4,00%	Mantenimiento y provisión de repuestos para vehículos SRT
P	Artículos de librería, fotocopias e insumos informáticos	0,00%	
Q	Honorarios por servicios de técnicos y profesionales	30,00%	Teniendo en cuenta que 4 inspectores perciben 100% sueldo SRT
R	Gastos bancarios de la cuenta especial	0,00%	
S	Automotores* (***)	30,00%	Contar con el equipo de transporte seguro y apto para las condiciones vinculadas a las inspecciones que se realizan en Puna Salteña-
	TOTAL	100,00%	

DECRETO N° 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Provincia de Salta

Papel para computación (resmas)
Productos de artes gráficas
Productos de papel y cartón
Repuestos y accesorios (tóner, etc.)
Útiles de escritorio, oficina y enseñanza (carpetas, lapiceras, nepacos, etc.)
Bibliografía relacionada con la Prevención de Riesgos del Trabajo
Libros, revistas y periódicos
Textos de enseñanza
Calibraciones periódicas, repuestos, reparaciones y mantenimiento de los equipamientos.
Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo
Combustibles para movilidad de inspectores y peajes
Combustibles y lubricantes
Cursos de capacitación y/o especialización de inspectores y del personal en general de la ATL
De capacitación
Elementos de protección personal para inspectores
Prendas de vestir
Otros n.e.p. (Zapatillas, botines. Cascos de seguridad)
Elementos técnicos de medición de higiene y seguridad en el trabajo
Equipo sanitario y de laboratorio
Equipos varios
Equipamiento de comunicación móvil y radiocomunicación
Equipo de comunicación y señalamiento
Equipo educacional
Equipamiento y programas informáticos
Equipo para computación
Otros activos intangibles
Programas de computación
Gastos bancarios de la cuenta especial

DECRETO Nº 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Provincia de Salta



Comisiones y gastos bancarios
Honorarios por servicios técnicos y profesionales
Honorarios profesionales
Contribuciones patronales
Insumos y reparación de automotores
Artículos de caucho
Cubiertas y cámaras de aire
Mantenimiento y reparación de vehículos
Multas y recargos
Primas y gastos de seguros
Movilidad y viáticos para traslados en actividades inspectivas
Otros n.e.p. (remises, taxis)
Pasajes
Viáticos
Organización de eventos o reuniones destinados a mejorar la Prevención de Riesgos del Trabajo
Servicios de ceremonial
Promoción del sistema de Riesgos del Trabajo a través de medios de comunicación pública.
Publicidad y propaganda
Servicios de impresión para la promoción del sistema de riesgos del trabajo
Imprenta, publicaciones y reproducciones
Servicios de laboratorios analíticos de muestras de medioambiente laboral
Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad
Servicios informáticos y de comunicación
Alquiler de fotocopiadoras
Correos y telégrafo
De informática y sistemas computarizados

DECRETO N° 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de l.ª Gobernación

Provincia de Salta

Internet
Teléfonos, télex y telefax (Celular para inspectores)
Automotores
Equipo de transporte, tracción y elevación

2.-NÓMINA DE TRABAJADORES

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	TÍTULO	FUNCION	% DISPOSICIÓN	ANTIG	% DE SUELDO
Arce Ana María	26928051	Bachiller Técnico en Electricidad Industrial	Administrativo	100%	31 años	0%
Cardozo Mario Edgardo	27725304	Técnico Universitario en Higiene y Seguridad	Jefe	100%	15 años	0%
Cavclo María Virginia	33927577	Técnico en Higiene y Seguridad	Inspector HyS	100%	5 años	100%
Diaz Cristian Andrés	25885771	Técnico Universitario en Higiene y Seguridad	Inspector HyS	100%	13 años	0%
Galvan Alberto Arturo	32804328	Licenciado en Higiene y Seguridad	Inspector HyS	100%	13 años	0%
Gallego Sebastián Oscar	24755178	Ingeniero en Media Ambiente - Especialista en Higiene y Seguridad	Inspector HyS	100%	13 años	0%
Juarez Pablo Agustín	33753989	Técnico en Higiene y Seguridad	Inspector HyS	100%	6 años	100%
Lazarte Donaldo Alejandro	22455014	Secundario completo	Inspector HyS	100%	6 años	100%
Nieva Patricia de los Angeles	16517493	Secundario completo - cursado Tec. HyS	Administrativo	100%	33 años	0%
Ortega Oliveira Roberto Alejandro	23406800	Abogado	Asesor Legal	100%	1 mes	0%
Pérez Helguero Fortunato	29204830	Técnico Universitario en Higiene y Seguridad	Inspector HyS	100%	13 años	0%
Quintana Marcelo Fabián	14708458	Licenciado en Higiene y Seguridad	Inspector HyS	100%	13 años	0%
Rarrorino Lucas David	27708098	Técnico Universitario en Higiene y Seguridad	Inspector HyS	100%	9 años	0%
Rufino Adrián Eduardo	18470449	Secundario completo - cursando Tec. HyS	Inspector HyS	100%	13 años	0%
Sale Isa Ismael Alejandro	30636405	Secundario completo - cursado Tec. HyS	Inspector HyS	100%	6 años	100%



DECRETO Nº 671

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA



Provincia de Salta



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Valdez Néstor Hugo	20707157	Secundario completo - cursado Tec. HyS	Inspector HyS	100%	13 años	0%
-----------------------	----------	---	---------------	------	---------	----

La información suministrada tiene carácter de Declaración Jurada (DDJJ), siendo responsabilidad del firmante de la A.T.L. del presente Convenio la veracidad de la misma. Quedan a criterio de la jurisdicción la modalidad y los valores de las contrataciones del personal.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Provincia de Salta

DECRETO Nº 671

ANEXO VI
CONVENIO ESPECÍFICO

METAS COMPROMETIDAS POR LA A.T.L.

1. De acuerdo a lo establecido en la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente Convenio y conforme lo acordado entre la S.R.T. y la A.T.L., se transcribe el compromiso que asume la A.T.L. respecto del cumplimiento de metas:
 - a) Efectuar la totalidad de las inspecciones solicitadas por la S.R.T. en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en los establecimientos de los empleadores correspondientes a su jurisdicción según la definición explicitada y las pautas establecidas en la **CLÁUSULA OCTAVA**, en el marco del Compromiso Federal para más Salud y más Seguridad en el Trabajo.
 - b) De acuerdo a lo precedente, se fijan los siguientes objetivos para el presente Convenio: Efectuar **OCHOCIENTOS VEINTICINCO (825)** acciones inspectivas en el primer trimestre, **OCHOCIENTOS VEINTICINCO (825)** acciones inspectivas en el segundo trimestre, **OCHOCIENTOS VEINTICINCO (825)** acciones inspectivas en el tercer trimestre y **OCHOCIENTOS VEINTICINCO (825)** acciones inspectivas en el cuarto trimestre, en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en los establecimientos de los empleadores correspondientes a su jurisdicción, dispuestas de la siguiente manera:
 - i. Muestras solicitadas por la S.R.T. compuestas por establecimientos de:
 - o Empresas que se encuentren comprendidas en el Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (P.E.S.E.) instaurado por la Resolución S.R.T. N° 363/16 y sus complementarias; en el Programa de Prevención para Empleadores PyMES con Siniestralidad Elevada, según lo establecido por la Resolución S.R.T. N° 20/18; y cualquier otro programa que apruebe la S.R.T. durante la vigencia del presente Convenio.

DECRETO N° 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de Gobierno



Provincia de Salta



- o Empleadores del Grupo Construcción y Grupo Básico según lo establecido en las Resoluciones S.R.T. N° 552/01, N° 463/09 y N° 741/10.
 - o Empresas, establecimientos centros de trabajo u obras involucrados/as por presuntos desvíos de carácter de Riesgo Grave e Inminente comunicados por las A.R.T. a la S.R.T..
 - o Establecimientos visitados por inspectores de la S.R.T. en los que se hayan evidenciado graves desvíos a la normativa de Higiene y Seguridad.
 - o Comunicaciones efectuadas a la S.R.T. por las que se informen presuntos desvíos de la normativa de Higiene y Seguridad.
- ii. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales:
Establecimientos donde se hayan declarado Enfermedades Profesionales y/o donde hayan ocurrido Accidentes de Trabajo a fin de proceder a realizar su investigación, destacando aquellos donde exista presencia de siniestralidad de jóvenes de entre DIECISÉIS (16) y VEINTICUATRO (24) años..
- iii. Establecimientos seleccionados por la A.T.L. según los siguientes parámetros:
- o Realización de un mínimo de UN (1) operativo estacional en el trimestre evaluado, el que deberá ser informado (Clasificación Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.), zona a relevar, cantidad empresas, etc.) por la A.T.L. antes del quinto día hábil posterior al cierre del período evaluado.
 - o Reclamos de particulares, sindicatos y otros, recibidas en esa A.T.L., las cuales deberán ser prioritarias de inspección, así como aquellos establecimientos que la A.T.L. determine necesario relevar.
 - o Establecimientos situados en los denominados "Territorios de Jurisdicción Nacional" ubicados en su provincia conforme con los

DECRETO Nº 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Provincia de Salta

principios de corresponsabilidad, coparticipación, cooperación y coordinación, de acuerdo con los términos y criterios del **Anexo X**.

- Realización de mediciones de contaminantes físicos, químicos, biológicos, termohigrométricos, etc., en empresas con riesgo higiénico.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



RINA RUIZ DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia de Salta



DECRETO Nº 671

ANEXO VI
CONVENIO ESPECÍFICO

SISTEMA DE INTIMACIÓN AUTOMÁTICA DE DESVÍOS/RECLAMOS

1. Los presuntos desvíos a la normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Riesgos del Trabajo recibidas por la S.R.T. y enviadas por las A.R.T. a través del entorno WEB de la SUPERINTENDENCIA en virtud de las visitas realizadas a los establecimientos, serán puestas a disposición de la A.T.L., mediante el correo electrónico que ellas informen.
2. Complementariamente a lo expresado en el punto precedente, se deja constancia que el sistema de la S.R.T. remitirá automáticamente una comunicación electrónica al empleador por cuenta y orden de la A.T.L., la que contendrá una intimación por un plazo perentorio de QUINCE (15) días hábiles, para que dé cumplimiento a los potenciales desvíos de la normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Riesgos del Trabajo.
3. Dicha notificación contendrá un texto introductorio y el listado de los presuntos desvíos del empleador por establecimiento y por provincia, conteniendo el tema o motivo observado y la normativa referenciada.
4. El texto introductorio, será el siguiente: *"Lugar y Fecha. Sr. EMPLEADOR: Atento a la notificación, efectuada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) a esta Autoridad de Trabajo Local, de posibles desvíos detectados por su A.R.T. XXXXX a la normativa vigente de Higiene y Seguridad del Trabajo (Ley N° 19.587) y de Riesgos del Trabajo (Ley N° 24.557), intimamos en el plazo perentorio de QUINCE (15) días proceda a la regularización y adecuación de todos los puntos observados bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones pertinentes en la materia.."*



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

DECRETO Nº 671

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Provincia de Salta

ANEXO VIII
CONVENIO ESPECÍFICO

SISTEMA DE ACTA DIGITAL ÚNICA

1. La SUPERINTENDENCIA pone a disposición de la A.T.L. el aplicativo denominado Acta Digital Única a través del entorno WEB de la S.R.T. (www.srtorg.gob.ar).
2. La A.T.L. confeccionará la lista del personal autorizado para acceder al aplicativo informático, mediante el otorgamiento de un usuario y una clave específica, que será controlada, gestionada y actualizada permanentemente respetando las pautas de la seguridad informática requerida por la S.R.T., a través del responsable del área de Sistemas de la A.T.L., cuyos datos serán informados por el titular de la A.T.L..
3. El personal de la A.T.L. autorizado a acceder, podrá efectuar un seguimiento de las Actas de Inspección existentes en el aplicativo o cargar un acta durante la realización de una inspección en la sede del empleador en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
4. Durante el desarrollo de una inspección, los inspectores autorizados podrán consultar los antecedentes del empleador que figuran en las bases de la S.R.T. y además, utilizar el aplicativo llamado Acta Digital Única (ADU) para completar los datos de una determinada Acta de Inspección, incorporar los cumplimientos o incumplimientos a la normativa vigente que detecten durante la recorrida al establecimiento del empleador, y registrar los requerimientos en consecuencia de lo observado por el funcionario actuante.
5. Habiendo completado el Acta de Inspección y solicitado el grabado de la misma por el sistema, el circuito informático procederá a notificar al empleador a través del Sistema de Ventanilla Electrónica, la existencia del Acta y la posibilidad de acceder a su contenido y posterior impresión, para dar curso al cumplimiento de los requerimientos asentados por la A.T.L..
6. Las distintas actas confeccionadas por los inspectores se podrán consultar en el historial de actas asignadas a cada inspector en el aplicativo ADU y, además, en el aplicativo informático que la S.R.T. pondrá a disposición de la A.T.L. respecto

DECRETO N° 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de 1ª Gobernación



Provincia de Salta



de los antecedentes de cada uno de los empleadores y de sus respectivos establecimientos, se podrá consultar todas las Actas de Inspección efectuadas y registradas en el sistema.

7. Procedimiento para incorporar altas y bajas de usuarios en el sistema.

- La A.T.L. enviará un correo electrónico a la casilla CTyT@srt.gob.ar firmado por la autoridad, conteniendo los siguientes datos: Nombre y apellido, teléfono de contacto y correo electrónico de la persona designada como referente para el manejo del sistema de ADU.
- Desde el área de Sistemas de la S.R.T. se contactarán con quien haya sido designado en dicha nota al **mail indicado** para que informe las altas, bajas, modificaciones de usuarios y los problemas o consultas que surjan.

El contenido de los correos de intercambio entre el referente de la A.T.L. y la Subgerencia de Sistemas de la S.R.T. incluirá dos párrafos:

- *"Para las altas de usuarios se necesitan los siguientes datos: Nombre y Apellido – CUIL – Función - Perfil a asignar".*
- *"A efectos de simplificar las nuevas actualizaciones (alta/baja/modificaciones) de los usuarios de esa A.T.L. se solicita enviar los mails directamente a SoporteAplic@srt.gob.ar con copia a AreaMonitoreoATL@srt.gob.ar siendo estos los emails de nuestras áreas de Soporte de Aplicaciones y de Monitoreo A.T.L. respectivamente".*

- A partir de ese momento el referente envía y recibe sus peticiones al área Soporte de Aplicaciones.

8. Procedimiento para incorporar altas y bajas de establecimientos en el módulo de Acta Digital Única.

- La A.T.L. informará los siguientes datos: Nombre y Apellido, teléfono de contacto y correo electrónico de la persona designada como referente para el manejo del sistema de Alta y Bajas de Establecimientos, el cual deberá estar declarado en la nómina de personal afectado al Convenio por la A.T.L.
- La S.R.T. realizará un monitoreo de la utilización de esta herramienta, encontrándose facultada para dar de baja el usuario de la A.T.L. en los

DECRETO Nº 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Provincia de Salta

casos que identifique necesario para evitar el mal uso del sistema que derive en la incorporación de los registros erróneos en la base de datos.

9. La A.T.L. deberá incorporar gradualmente los dispositivos informáticos pertinentes para el uso del aplicativo ADU Mobile/Offline, con el objeto de favorecer la aplicación homogénea de los criterios inspectivos, la adopción de las herramientas de gestión interna puestas a disposición por la S.R.T. y la digitalización completa del proceso inspectivo, en línea con los desarrollos tecnológicos instados.



ES COPA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia de Salta



DECRETO Nº 671

ANEXO IX
CONVENIO ESPECÍFICO

INDICADORES DE DESEMPEÑO A.T.L.

1. Indicadores Cuantitativos:

- a. El desempeño será calculado de acuerdo a las metas establecidas en el **ANEXO VI, Punto 1.b).**
- b. En principio, todas aquellas actas cargadas que correspondan al mismo establecimiento inspeccionado, realizadas por el mismo inspector y en la misma fecha, serán contabilizadas como una única inspección en el cálculo del desempeño cuantitativo. El Comité de Trabajo y Coordinación podrá verificar y/o analizar las actas con tales características en caso que lo estime necesario.
- c. La NO realización del operativo estacional implicará una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) del trimestre evaluado.
- d. La NO realización de la totalidad de las "solicitudes de inspección urgentes" (según lo estipulado en **ANEXO VI, Punto 1.b)** i remitidas por la S.R.T. hasta el día 20 del último mes del trimestre evaluado, implicará una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) del trimestre evaluado.
- e. Si la totalidad de las inspecciones realizadas en los establecimientos descriptos en el **ANEXO VI, Punto 1.b)** i. es inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) de la meta, se realizará una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) del cumplimiento del trimestre evaluado.
- f. Se evaluará el cumplimiento del **ANEXO VI, Punto 1.b)** ii del trimestre Enero-Marzo/Abril-Junio/Julio-Septiembre (según corresponda) del Convenio Específico 2020, de la siguiente forma:

ACCIDENTES GRAVES Y MORTALES:

DECRETO Nº 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Provincia de Salta

La A.T.L. deberá investigar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los accidentes mortales, debiendo alcanzar una meta del TREINTA POR CIENTO (30%) entre los casos graves y mortales enviados por la S.R.T., con las siguientes observaciones:

- ✓ Si el TREINTA POR CIENTO (30%) mencionado anteriormente resulta inferior a DIEZ (10) casos, la A.T.L. deberá realizar como mínimo DIEZ (10) investigaciones en el trimestre.
- ✓ En el caso que la S.R.T. remita a la A.T.L. un número igual o menor de DIEZ (10) casos, la A.T.L. deberá realizar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los mismos.

ENFERMEDADES PROFESIONALES

La A.T.L. deberá investigar el CIENTO POR CIENTO (100%) de las enfermedades profesionales mortales, debiendo alcanzar una meta del TREINTA POR CIENTO (30%) de la totalidad de los casos enviados por la S.R.T., con las siguientes observaciones:

- ✓ Si el TREINTA POR CIENTO (30%) mencionado anteriormente resulta inferior a CINCO (5) casos, la A.T.L. deberá realizar como mínimo CINCO (5) investigaciones en el trimestre.
 - ✓ En el caso que la S.R.T. remita a la A.T.L. un número igual o menor de CINCO (5) casos, la A.T.L. deberá realizar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los mismos.
- La NO investigación de un accidente mortal o de una enfermedad profesional mortal implicará la reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) del mes evaluado.
 - El NO cumplimiento del TREINTA POR CIENTO (30%) mencionado anteriormente respecto a los accidentes graves y mortales o en su defecto la realización de DIEZ (10) investigaciones, implicará la reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) del trimestre evaluado.
 - El NO cumplimiento del TREINTA POR CIENTO (30%) mencionado anteriormente respecto a las enfermedades profesionales o en su defecto la

DECRETO Nº 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de Gobernación



Provincia de Salta



realización de CINCO (5) investigaciones, implicará la reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) del trimestre evaluado.

- g. El Comité de Trabajo y Coordinación podrá determinar una tolerancia de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) de las metas mensuales cuando los presuntos desvíos/muestras fueran de una mayor complejidad y/o cuando surjan circunstancias o situaciones excepcionales que así lo ameriten, ello previa presentación de la A.T.L. dentro de los QUINCE (15) días del cierre del trimestre.
2. Indicadores Cualitativos según Anexo III, Punto 3
- a. **Calidad Inspectiva:** OCHENTA POR CIENTO (80%).
- i. Utilización efectiva del Acta según el Plan de focalización. VEINTE POR CIENTO (20%).
- ii. Carga del Acta dentro de los CINCO (5) días hábiles de finalizada la inspección. QUINCE POR CIENTO (15%).
- iii. Aplicación de Instructivos de investigación de Accidentes Graves y Mortales e investigación de Enfermedades Profesionales. VEINTICINCO POR CIENTO (25%).
- iv. Utilización efectiva de Check List de A.R.T. VEINTE POR CIENTO (20%).
- v. Realización de CINCO (5) mediciones de contaminantes ambientales en cada período de evaluación cualitativo en empresas con riesgo higiénico, de los siguientes contaminantes: Físicos, Químicos, Biológicos y Termohigrométricos, según lo expuesto en la **CLÁUSULA OCTAVA, Punto e)**. VEINTE POR CIENTO (20%).
- b. **Calidad Administrativa:** VEINTE POR CIENTO 20%.
- i. Ejecución del Proyecto de Inversión. DIEZ POR CIENTO (10%).
- ii. Rendición mensual con ejecución igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%). SESENTA POR CIENTO (60%).



DECRETO Nº 671

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Provincia de Salta

iii. Estado de los bienes asignados en comodato por la S.R.T. TREINTA POR CIENTO (30%).

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Provincia de Salta



DECRETO N° 671

ANEXO X
CONVENIO ESPECÍFICO

ALCANCE TERRITORIAL DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

Las partes acuerdan que la A.T.L. será la encargada de fiscalizar y/o inspeccionar:

- Las centrales hidroeléctricas, las actividades relacionadas al transporte de energía que entre sus puntos recorra más de una provincia; actividades de generación, transporte y distribución de energía (gas, electricidad, petróleo). Excepto aquellas actividades que estén a cargo de empresas o entes con participación de Estados Extranjeros;
- Las actividades relacionadas a la extracción y transporte de gas, petróleo y/o sus derivados;
- Los aeropuertos (excepto torre de control y pista de despegue/aterrizaje).
- Los puertos (excepto el puerto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
En relación a los casos de fiscalización de buques pesqueros o de transporte de bandera nacional fondeados en puertos argentinos, la competencia corresponderá a la autoridad local en dicho apostadero. En los casos de siniestros ocurridos en el mar, lagos y ríos interprovinciales corresponde asignarle competencia a la autoridad local del puerto nacional de arribo;
- Las minas;
- Los establecimientos de los Poderes Públicos Nacionales e inmuebles propiedad de la Nación, o donde funcionen reparticiones nacionales;
- Las actividades relacionadas al transporte automotor interprovincial, ferroviario y tranviario interjurisdiccional, rutas y puentes nacionales (excepto puentes Internacionales);
- Los Parques Nacionales y las distintas actividades que en ellos se desarrollan.

DECRETO N° 671



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Provincia de Salta

Se deja constancia que lo acordado en el presente **Anexo** se realizará en el marco de lo establecido en el artículo 75, inciso 30 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que menciona: *"Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la capital de la Nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines"*; en la Ley N° 25.212 ratificatoria del PACTO FEDERAL DE TRABAJO y en el Capítulo I, Título III de la Ley N° 25.877, conforme los principios de corresponsabilidad, coparticipación, cooperación y coordinación.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación